

JUZGADO DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA
SALA DE ORALIDAD
12

JOF/DJP/4516/2026/DI
(DIVORCIO INCAUSADO UNILATERAL)

JUEZA ISELA IBÁÑEZ MENESES

MEMORIAL DE AUDIENCIA ORAL FAMILIAR
(FORMULACIÓN DE DEMANDA)

SECRETARIA DE ACUERDO: MARISTHEL POPOCA JIMÉNEZ.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: PATRICIA RIVERA GONZÁLEZ.

PARTE ACTORA: MARÍA ELENA CORDOVA PAPAQUI.

ABOGADO (A): JOSÉ MARTÍN TORRES APARICIO.

CORREO ELECTRÓNICO: juridicomartinez@yahoo.com.mx

PARTE DEMANDADA: RODOLFO LÓPEZ HUERTA.

DOMICILIO: CALLE YUCATAN, NÚMERO DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE LA COLONIA MÉXICO OCHENTA Y TRES, PUEBLA, PUEBLA.

Previo al inicio de la audiencia la parte actora y abogado quedaron debidamente identificados.

En Ciudad Judicial Siglo XXI Puebla a las nueve horas con cuarenta y un minutos de doce de agosto del año dos mil veintiséis, inició la audiencia, estando presente la Jueza de Oralidad Familiar del Distrito Judicial de Puebla, la Secretaria de Acuerdo y la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, haciéndose constar la comparecencia de la parte actora y abogado.

La parte actora nombró abogado, profesionista que aceptó, protestó el cargo conferido, señaló correo electrónico para recibir notificaciones y formuló demanda de divorcio incausado unilateral, solicitando:

- Terminación del vínculo matrimonial.
- Aprobación de la propuesta de convenio.
- Medidas provisionales, consistentes en:
 1. Guarda y custodia a favor de la parte actora respecto del adolescente involucrado en este procedimiento de nombre con iniciales **L.R.L.C.**
 2. Pensión alimenticia a favor del adolescente involucrado en este procedimiento de nombre con iniciales **L.R.L.C.**
 3. Pensión alimenticia a favor de la parte actora por propio derecho.
 4. Medida de protección a favor de la parte actora y del adolescente involucrado en este procedimiento de nombre con iniciales **L.R.L.C.**

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:

I. Documental pública, consistentes en:

- Acta de matrimonio setenta y seis celebrado entre las partes.
- Acta de nacimiento ciento cuarenta y siete del adolescente involucrado en este procedimiento de nombre con iniciales **L.R.L.C.**
- Acta de nacimiento mil ciento ochenta y nueve.
- Acta de nacimiento treientos cincuenta y cuatro.



El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.

- Acta de nacimiento doscientos noventa y dos.
- Acta de nacimiento setenta y cinco.
- Minuta de compraventa celebrado por la parte demandada como comprador, expedido por el Segundo Juzgado de Paz de la Junta Auxiliar Municipal de San Miguel Canoa Puebla de veintisiete de julio del año dos mil uno.
- Certificado de terminación de estudios del adolescente involucrado en este procedimiento de nombre con iniciales **L.R.L.C.** expedido por la Secretaría de Educación Pública.
- Copia simple del acuse de la denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- Informe que rinda a esta autoridad Judicial el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Puebla, a través del oficio respectivo, sobre la existencia de bienes inmuebles registrados a nombre de la parte demandada.

II. Documental privada, consistente en:

- Informe que rinda a esta autoridad Judicial el representante legal de la persona jurídica denominada VOLKSWAGEN DE MÉXICO sobre la existencia de la parte demandada como trabajador de dicha empresa, así como la información respectiva.
- Constancia de semanas cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social e historial de registros afiliatorios de la parte demandada, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

III. Presuncional legal y humana.

PROPUESTA DE CONVENIO ORAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN AUDIENCIA

LA JUEZA PROVEYÓ:

- **Se admitió demanda de divorcio incausado unilateral** y se tuvieron por admitidas las probanzas referidas, las que serán consideradas por esta autoridad Judicial en el momento procesal oportuno.
- **Se decretó una medida de protección de emergencia a favor de la parte actora MARÍA ELENA CORDOVA PAPAQUI Y DEL ADOLESCENTE INVOLUCRADO EN ESTE PROCEDIMIENTO DE NOMBRE CON INICIALES L.R.L.C** hasta en tanto cesen los actos de violencia en su contra, consistente en que la parte demandada se abstenga de molestarlos en el entorno en el que se desenvuelvan y evite conductas que generen violencia familiar, como la fuerza física, moral, económica y psicológica, **POR LO QUE SE LE PROHÍBE A LA PARTE DEMANDADA RODOLFO LÓPEZ HUERTA ACERCARSE A MARÍA ELENA CORDOVA PAPAQUI Y AL ADOLESCENTE INVOLUCRADO EN ESTE PROCEDIMIENTO DE NOMBRE CON INICIALES L.R.L.C A NO MÁS DE CINCUENTA METROS Y MOLESTARLOS A TRAVÉS DE MENSAJES POR REDES SOCIALES O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO.** Apercibiendo a la parte demandada que de no dar cumplimiento a esta medida se le impondrá una medida de apremio **CONSISTENTE EN UN ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS** por desacato a un mandato de autoridad Judicial, además de las acciones que se pudieran ejercer en su contra.
- **Se dio vista a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción** para que realice las acciones pertinentes en la protección de la parte actora y del adolescente involucrado en este procedimiento de nombre con iniciales **L.R.L.C.**
- **Se ordenó que la parte actora y el adolescente involucrado en este procedimiento de nombre con iniciales L.R.L.C.** permanezcan depositados dentro del domicilio familiar ubicado en **PRIVADA AZUCENA, NÚMERO DIECISÉIS DE LA COLONIA RIVERA DE APARICIO, PUEBLA, PUEBLA.**

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



- **Se ordenó que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran**, es decir, que el adolescente involucrado en este procedimiento de nombre con iniciales **L.R.L.C. siga bajo el resguardo de la parte actora** sin que esta medida implique una guarda y custodia provisional, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia señalada por esta autoridad Judicial y dicha medida será revocada si existiera alguna circunstancia que pusiera en riesgo al infante referido o a su óptimo desarrollo. **Se apercibió a la parte actora** que no podrá realizar ningún cambio relacionado con la situación legal de su hijo, sin autorización de esta autoridad Judicial y de hacer caso omiso se le impondrá una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se dará vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y se dará intervención al Procurador de la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes del del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), para que designe a un representante y proteja los derechos e intereses del adolescente vinculado a este procedimiento.
- **Se fijó pensión alimenticia provisional a favor del adolescente involucrado en este procedimiento de nombre con iniciales L.R.L.C., consistente en el DIECIOCHO POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS DEMAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBA MENSUALMENTE LA PARTE DEMANDADA EN SU CENTRO DE TRABAJO.**
- **Se fijó pensión alimenticia provisional a favor de la parte actora por propio derecho, consistente en el DOCE POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS DEMAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBA MENSUALMENTE LA PARTE DEMANDADA EN SU CENTRO DE TRABAJO.**
- **Se ordenó girar oficio a:**
 - **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V., ubicada en AUTOPISTA MÉXICO - PUEBLA, KILOMETRO CIENTO DIECISÉIS, AVENIDA SAN LORENZO ALMECANTLA, NÚMERO DIECISÉIS, SAN LORENZO ALMECATLA, CUAUTLANCINGO, PUEBLA** para hacerle saber que esta autoridad Judicial ha fijado una pensión alimenticia provisional a favor del adolescente involucrado en este procedimiento de nombre con iniciales **L.R.L.C.**, consistente en el **DIECIOCHO POR CIENTO (18%) DEL SALARIO Y DEMÁS DEMAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBA LA PARTE DEMANDADA** y a favor de la parte actora por propio derecho el **DOCE POR CIENTO (12%) DEL SALARIO Y DEMÁS DEMAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBA LA PARTE DEMANDADA** por lo que debe poner el **TREINTA POR CIENTO (30%) DEL SALARIO Y DEMÁS DEMAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBA LA PARTE DEMANDADA** a disposición de la **PROGENITORA** por propio derecho y en representación del adolescente involucrado en este procedimiento de nombre con iniciales **L.R.L.C.** en la misma periodicidad en que aquél perciba su salario (semanal, quincenal o mensual) mediante depósito en la cuenta bancaria número **1521 8366 19** y con CLABE interbancaria **0121 8001 5218 3661 96** de la institución bancaria denominada **BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, debiendo iniciar las retenciones a partir de lo ordenado por esta autoridad Judicial y los depósitos correspondientes dentro del término de tres días contados a partir de la recepción del oficio respectivo. Asimismo, debe informar detalladamente a esta autoridad Judicial dentro del término establecido el sueldo y demás percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe mensualmente la parte demandada. Con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad Judicial dentro del término establecido se le impondrá una

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



medida de apremio consistente en **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por desacato a un mandato de autoridad Judicial, además se le considerará como responsable solidario con el deudor alimentario y se indica al empleador que en caso de renuncia, liquidación o jubilación de la parte demandada le debe retener el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad que le corresponda y ponerla a disposición de este Juzgado (a través de ficha de depósito que deberá gestionar en el Juzgado), para garantizar las pensiones alimenticias futuras de sus hijos y de no dar cumplimiento se hará acreedor a los apercibimientos ya indicados.

- **Se fijaron las DOCE HORAS DE CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS** para celebrar únicamente la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA** por así solicitarlo la parte actora por existir una medida de protección decretada a su favor; a la que las partes deben presentarse acompañadas de abogado (a) patrono en la que la parte demandada podrá expresar su conformidad con el convenio o realizar una contra propuesta. De no llegar a un arreglo o de no comparecer la parte demandada, se tendrá como no aceptada la propuesta de convenio y se decretará la disolución del vínculo matrimonial, dejando expedito el derecho de las partes para que lo hagan valer en términos de ley, respecto de las cuestiones inherentes al matrimonio y las notificaciones que le correspondan se harán por lista.
- **Se apercibió a la parte actora** que de no comparecer, se ordenará el archivo de la carpeta digital, se ordenará la devolución de los documentos y se dejarán sin efecto las medidas provisionales decretadas.
- **El Diligenciarío de la adscripción** debe **constituirse** en el **domicilio particular** de la parte demandada para **citarla** a la junta de avenencia entre las partes y **emplazarla** en términos de ley.
- **Se autorizó a la parte actora copia del audio y vídeo de la audiencia**, previo pago de derechos, haciéndole saber que, en caso de ser empleada de forma maliciosa o indebida, será sancionada por la autoridad en términos del artículo 42 del Código Procesal Civil aplicable.
- **Se autorizó el correo electrónico proporcionado por la parte actora** para recibir notificaciones.

Finalizó la audiencia a las **diez horas con dieciocho minutos**, quedando notificados los comparecientes.

En términos de los artículos 577 y 583 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, este memorial no constituye una resolución, se trata de un registro de las incidencias esenciales de la audiencia, mismas que quedaron asentadas en audio y vídeo.

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



Jesús